

ORDINARIO **N° 2022-00102**
DEMANDANTE: **FLOR ALBA LARA SUAREZ.**
DEMANDADO: **PORVENIR S.A y COLPENSIONES.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicita entrega depósitos judiciales consignado por Colpensiones. Consultado en el banco agrario obra depósito judicial 451010001018715 por valor de \$1.500.000 consignado por Colpensiones. Pasa carpeta de primera instancia con archivo 1 al 42. Lo anterior para que se sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS/ Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- **ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010001018715 por valor \$ 1.560.000,00 consignado por **COLPENSIONES** al Dr. **RAMON JESUS CACERES PINZON** C.C. No. 88.278.129 quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 01 del archivo 03 del expediente digital.
- 2.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c979188a19f706d49d820f084872dc26973357d724857d593d9886131900602**

Documento generado en 18/04/2024 02:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, que por medio del auto del 15 marzo de 2024 se procedió a fijar fecha y hora para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S. En archivo 19 el apoderado de la parte demandada solicita corrección del auto en cuanto a la fecha de realización señalada por el despacho no es día hábil.

Jorge Martinez S
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho constatando lo dicho en el memorial aportado por el Dr. Oscar Vergel Canal que indica que en el auto del 15 de marzo de 2024 por medio del cual fijó fecha y hora para llevar acabo la audiencia contemplada del art 77 y 80 del C.P.L y S.S, el día 18 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (9:00 am), verificado calendario el abogado solicita corrección de la fecha toda vez que el día señalado no corresponde a un día hábil.

SE DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto visto en archivo 19 del 15 de marzo de 2024 en su numeral cuarto, respecto al día para realizar la fecha de audiencia del art 77 y 80 del C.P.L y S.S. y el cual quedará así:

“CUARTO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 am) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.”

SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2d848e1fd380bcd72cd53ffe7cbf108aac02e4a6873fbb9f00be5bf198af88**

Documento generado en 18/04/2024 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 007 las constancias de la notificación personal realiza a través de la secretaria del juzgado, y dirigida a Porvenir S.A con fecha del 15 de enero de 2024. En archivo 008 la entidad demandada y dentro del término allega contestación a la demanda y demanda de reconvencción contra Gladys Marina Tibuadiza. En archivo 009 Porvenir da alcance a la contestación de la demanda. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Jorge Martinez S
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se tiene que la demanda Porvenir S.A. allegó la contestación a la demanda por medio de apoderado y dentro del término legal para ello, por lo que el despacho procederá a pronunciarse respecto a la contestación la cual cumple con los requisitos del Art.31 del CPTSS por lo que es procedente su aceptación.

Por otro lado observa el despacho que la pasiva allega demanda de reconvencción dentro del término legal para esto, para estudiar la admisión de la misma se deben recordar los requisitos establecidos para esto según lo dispuesto en el Art 371 del C.G.P en su primer inciso: “Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.”

Que una vez revisada se tiene cumple con los requisitos expuestos y con los presupuestos del Art 25 y ss. del CPTSS por lo que es pertinente resolver admitir la demanda de reconvencción presentada por PORVENIR S.A en contra de Gladys Marina Tibuadiza.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción presentada por el Dr. CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. En contra de GLADYS MARINA TIBUADIZA y **córrase**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

traslado a la demandada en reconvenición para que en el término de 3 días según lo dispuesto en el inciso 2 del Art 76 del C.P.T.S.S proceda a hacer las manifestaciones correspondientes.

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el el Dr. CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ apoderado especial de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS GUSTAVO GARCIA MENDEZ identificado con la C.C. 91.475.103, portador de la T.P. 96.936 del C.S. de la J. como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A conforme al poder visto de folios 50 a 79 en el archivo 008.

CUARTO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bee5a86e8207764a71db84bb1baff0fa8fef2ef45764ecd6beea221d9583c3f**

Documento generado en 18/04/2024 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 01/03/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa un expediente digital (consecutivos 000-007) con ocho (8) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado HERNAN CARREÑO BAUTISTA como apoderado del señor EDWIN HERNANDEZ SUAREZ en contra AIDA YUDITH MONTAÑEZ DIAZ y solidariamente contra INGECODE INTEGRAL S.A.S. y EMPRESARIOS Y SUMINISTROS OUTSOURCING S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Si bien la Ley 2213 de 2022¹ dispone en su artículo 5º que los poderes se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento, tal evento se predica únicamente en el evento en que el poder especial sea conferido mediante mensaje de datos, circunstancia que no se acreditó en este asunto. Lo anterior, toda vez que el apoderado actor adjunta un mensaje de datos remitido desde su cuenta de correo electrónico <hernanconsultasjuridicas@gmail.com> a la cuenta de correo electrónico del demandante <edwinhernandezsuarez7@gmail.com>, sin que haya un mensaje de datos de vuelta en el que se ratifique tal mandato o del cual pueda inferirse que es el demandante el que le está confiriendo poder.
2. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en el escrito de demanda no se relaciona el domicilio y dirección del demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

¹ Que adoptó como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado HERNAN CARREÑO BAUTISTA como apoderado del señor EDWIN HERNANDEZ SUAREZ en contra AIDA YUDITH MONTAÑEZ DIAZ y solidariamente contra INGECODE INTEGRAL S.A.S. y EMPRESARIOS Y SUMINISTROS OUTSOURCING S.A.S.; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a45e5a495dd73240af41109d8ba887d2a047d880b37aed6ee5ab205652849c8**

Documento generado en 18/04/2024 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/03/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martínez S.

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado, BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.338.358 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 285.319 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora MARIA JOSE DUARTE GRANADOS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, quien actúa en representación de la señora MARIA JOSE DUARTE GRANADOS y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

¹ Véase el folio 57 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94deacfe24a5289b60ebf22bb5bfabb04fa026f1406fa322063b360e0fa7f449**

Documento generado en 18/04/2024 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, proceso asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/03/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-013), a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado RAMON JESUS CACERES PINZON, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.278.129 y Tarjeta Profesional No. 135.943 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor HERNANDO PEREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado RAMON JESUS CACERES PINZON como apoderado del señor HERNANDO PEREZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo

¹ Véase el archivo 003 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (accioneslegales@proteccion.com.co) y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co). Córrase el traslado de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S, así como lo señalado en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo señalado en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso.

Adviértase a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda, a través de apoderado judicial, para lo cual deberán atender lo que al efecto establece el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34c8fa976936ca9b3e87a5b61448bbe8c789b90475e5cb02a220d6df4c3c56c**

Documento generado en 18/04/2024 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 06/03/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-007) con ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martinez S.
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ como apoderado del señor ELMER EMILIO GOMEZ MEJIA en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y el litisconsorte necesario por pasiva JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Se advierte que el apoderado de la parte demandante indica que la demanda está dirigida contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y que como litisconsorte necesario figura la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (JNCI) de conformidad con el Art 61 del CGP, por lo que extraña al despacho que no se haya dirigido directamente la demanda contra dicha entidad máxime cuando al menos una de las pretensiones va dirigida contra la misma (ver la pretensión primera) toda vez que se solicita la modificación o revocación de un dictamen proferido por la junta aquí referida, así las cosas se conmina a la parte demandante a que proceda a aclarar si la demanda va dirigida o no contra la JNCI.
2. En caso de que se dirija la demanda contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, deberá adecuar el escrito de demanda y el poder en dicho sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado JOSE HERMIDES GOMEZ RODRIGUEZ, quien actúa en representación del señor ELMER EMILIO GOMEZ MEJIA, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y el litisconsorte necesario por pasiva JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2565002bb74e4b9398a17cdbee4bd39d345d23fe70bc81d61af197a0165f964c**

Documento generado en 18/04/2024 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 08/03/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-011) con doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martinez S.
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO como apoderado de la HIELERA BLUE S.A.S en contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No es claro para el despacho si la parte actora pretende incluir como demanda a la NUEVA EPS, toda vez que en la parte introductoria de la demanda indica que la demanda es dirigida solamente contra POSITIVA, no obstante el despacho observa que existen pretensiones contra ambas entidades e incluso el poder otorgado por el representante legal de la entidad accionante indica que la acción va dirigida contra las entidades referidas, por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aclare esta situación y se sirva adecuar el escrito de la demanda.
2. De ser parte demandada la NUEVA EPS no se evidencia el cumplimiento del inciso quinto del Art. 6 de la ley 2213 de 2022 la cual indica que se deberá realizar un envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la entidad accionada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, quien actúa en representación de la HIELERA BLUE S.A.S, en contra de la POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada.”

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7f657de268684936e68c9c75ee04ea7af51ff147349205c30fe64836e0b4d8**

Documento generado en 18/04/2024 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 13/03/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-007) con ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martinez S.
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado ANDRES MAURICIO GONZALEZ SANTANA como apoderado del señor IVAN AUGUSTO DELGADO RAMIREZ en contra la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA- ASOZULIA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se evidencia el cumplimiento del inciso quinto del Art. 6 de la ley 2213 de 2022 la cual indica que se deberá realizar un envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la entidad accionada.
2. No se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art 8 de la ley 2213 de 2022 esto es que "el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"
3. No se observan los anexos que contengan las pruebas documentales que pretende hacer valer, para ello se le solicita al apoderado de la parte demandante que allegue las mismas en formato pdf, toda vez que los links adjuntos en ocasiones no abren.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado ANDRES MAURICIO GONZALEZ SANTANA, quien actúa en representación del señor IVAN AUGUSTO DELGADO RAMIREZ, en contra de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE GRAN ESCALA DEL RIO ZULIA- ASOZULIA conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada.”

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befec141f4a8fca88f4805d8bb51a36248527d40acf58f307269510438c7340**

Documento generado en 18/04/2024 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>